



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 164 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7618/12 el concursante Federico Tropea presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen oral y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal de primera instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas.

Que sostiene el impugnante, respecto a su examen oral que al dictaminar el jurado sobre la calificación no ha formulado críticas ni errores. Se compara con otros concursantes con similar o superior puntaje que sí tienen observaciones de ese tipo.

Que explica que su impugnación obedece al injustificado distinto tratamiento que se ha dado a sus evaluaciones, respecto de otros concursantes en idénticas o similares circunstancias, lo que resulta arbitrario.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto de los exámenes escritos y oral (artículos 29 y 32 del Reglamento) que luce agregado a fojas 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la antedicha Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, y examinado la videofilmación de la prueba, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión el impugnante no demuestra la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela su disconformidad con la calificación asignada a su prueba oral, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación oral.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por Antecedentes Relevantes, por cuanto considera que se ha omitido calificar los referidos a su capacitación.

Que examinada nuevamente la evaluación de los antecedentes de Federico L. Tropea se advierte que, en el rubro Antecedentes Relevantes, efectivamente se incurrió en una omisión en tanto no se tuvo en cuenta que no se le otorgó puntaje por haber asistido al curso de capacitación sobre Sistema Informático de las Defensorías de Primera Instancia en lo Contravencional, desarrollado por el Centro de Formación Judicial en el año 2001, la asistencia al Encuentro de Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Refugiados, organizado por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación en 2011 y haber efectuado la orientación de derecho penal en la carrera de grado.

Que a juicio de la Comisión interviniente, la asistencia a seminarios, conferencias, congresos y jornadas, deberá calificarse con 0,05 puntos, mientras que la disertación o exposición en cualquiera de los eventos mencionados, obtendrá 0,10 puntos, asimismo, como señala el impugnante, por la orientación en derecho penal corresponden 0,10 puntos más. Por tal razón, deben otorgársele 0,20 puntos en el rubro que cuestiona.

Que, por su parte, asimismo impugna el puntaje que le ha sido concedido en relación a los antecedentes relevantes, en lo referido al plan de estudios de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Palermo, y respecto del cual, señala, se otorgó un (1) punto a los concursantes Dres. Gonzalo Viña, Alejandra Quintero y Paula Lagos, y por los que se le otorgó ochenta centésimas (0.80) puntos por idéntica referencia.

Que examinados nuevamente los antecedentes a este efecto, resulta que asiste razón al impugnante, por lo que corresponde aumentar su puntaje en el rubro en veinte centésimas (0,20) de punto.

Que por otra parte, impugna los antecedentes del Dr. Blas Matías Michienzi, afirmando que éste ha sido calificado con cuarenta y dos (42) puntos, cuando en realidad y conforme luce la calificación de sus antecedentes a fs. 1650 del Expediente C.M.N. SCS-032/10-0, por un error material el resultado de dicha operación aritmética del puntaje otorgado a sus antecedentes profesionales debe ser 39 puntos, circunstancia que debe ser corregida. Que corresponde fijar el puntaje por Antecedentes del Dr. Blas Matías Michienzi en cincuenta y uno con sesenta (51,60) puntos.

Que, en consecuencia, se constata que asiste razón al presentante, por lo que debe corregirse el puntaje total por antecedentes, fijándose éstos en cuarenta y dos setenta y cinco (42,75) puntos.



Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 117/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**


RESUELVE:

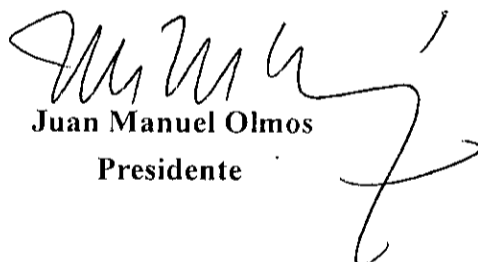
Art. 1º: Rechazar impugnación deducida por el concursante Federico Tropea en el Concurso 42/10 respecto de la calificación de su examen oral

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación del concursante Federico Tropea en el Concurso 42/10 respecto a sus antecedentes, elevando en cuarenta centésimas (0,40) los mismos y fijando, en consecuencia, el total de cuarenta y dos con setenta y cinco (42,75) puntos.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 164/2012


Gisela Candarlé
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente